



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARÍA EVA GLORIA ROMERO
Demandado: GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO GARZÓN
Radicado: 50150-4089-001-2020-00073-00
Auto: 209-20
Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Se pone de presente que, ante la situación de atención y radicación de demandas a través de la virtualidad, el contrato de arrendamiento objeto de estudio se allegó en copia simple; por lo cual se requerirá al demandante, en caso de admitirse la demanda, a fin de allegar el original antes de realizar la notificación al demandado.

2.2. Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que esta no cumple los requisitos mínimos para su admisión. Los defectos formales que prima facie se evidencian son: (i) No se indica el lugar de domicilio del demandado; (ii) Algunos de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no se presentan debidamente determinados ni clasificados; (iii) Se incurre en una indebida acumulación de pretensiones (4, 5, 6 son propias de otro tipo de proceso); (iv) No es clara la dirección anotada como lugar de notificaciones del demandado; (v) Tampoco cumple el requisito previsto en el artículo 83 de la ley 1564 de 2.012.

2.3. En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar, para que la medida devenga procedente, el demandante deberá prestar caución por la suma equivalente al 50% de los cánones de arrendamiento que se afirma, adeuda el demandante.

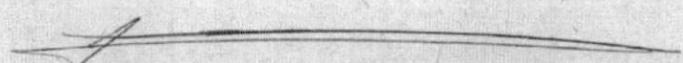
Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el ART. 90 del C.G.P., la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: INDICAR que la demanda subsanada deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito y de la misma deberá aportarse una copia en medio magnético, preferiblemente en archivo editable.

Notifíquese,


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____
N° 23

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____
22 JUL 2020


SECRETARIA (O)